



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Surquillo, 15 de noviembre de 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000171-2022-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPUBLICA DEL PERU



VISTOS:

El Memorando N° 001370-2022-OIMS-OGA/INEN, de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; el Memorando N° 001885-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001746-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 001726-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF¹, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

¹ "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Segunda. Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: “34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: “157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

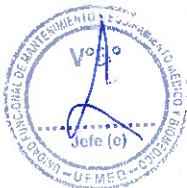
Que, con fecha 10 de diciembre de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se registró la invitación a contratar de la Contratación Directa N° 059-2021-INEN destinada a la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA”;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 169-2021-INEN proveniente de la Contratación Directa N° 059-2021-INEN, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA”, con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato, por el importe total de S/ 3,580,984.15 (Tres Millones Quinientos Ochenta Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 15/100 soles), correspondiendo al Ítem N° 1 el monto de S/ 1,980,984.68 (Un Millón Novecientos Ochenta Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 68/100 soles) y al Ítem N° 2 el monto de S/ 1,599,999.47 (Un Millón Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 47/100 soles);

Que, por Resolución Directoral N° 000088-2022-GG/INEN, se aprueba la prestación adicional respecto del Ítem N° 1 del Contrato N° 169-2021-INEN “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA” - Ítem N° 1 (3.80%).

Que, mediante Memorando N° 001370-2022-OIMS-OGA/INEN de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, solicitó: “GESTIONAR PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 169-2021-INEN, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 059-2021- INEN “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO “ITEM 1 REGISTRO PATRIMONIAL 84391”, remitiendo como sustento de su solicitud, el Informe N° 000525-2022-UFMEB-OIMS/INEN y otros documentos a los que se pueden acceder a través del Sistema de Gestión documentaria de nuestra institución.

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional en el Contrato N° 169-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 059-2021-INEN, destinado a la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA” - Ítem N° 1, por el importe de S/ 181,850.74 (Ciento





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

ochenta y un mil ochocientos cincuenta con 74/100 soles), incluido IGV, cantidad que es equivalente al 9.18%; precisando que, la finalidad pública subyacente a la contratación es proveer a la Entidad de dispositivos médicos que permitan la atención oportuna de los pacientes oncológicos que acuden al INEN; de modo que, la prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del Contrato N° 169-2021-INEN, pues permitirá garantizar la seguridad y calidad de los exámenes tomográficos en el paciente, según las necesidades del INEN durante la vigencia del contrato; asimismo, refiere que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario Nota N° 6768, dadas con el Informe N° 001877-2022-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, adjunto al Memorando N° 001885-2022-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, dentro de este contexto y conforme lo indicado en el inciso 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la prestación adicional se puede dar hasta por el veinticinco por ciento del contrato original y estando a que se ha dado una primera aprobación de prestación adicional por el tres punto ochenta por ciento (3.80%) del monto del Ítem N° 1 del contrato, conforme a la Resolución Directoral N° 000088-2022-GG/INEN, y siendo que la actual solicitud de prestación adicional asciende al nueve punto dieciocho (9.18%) del monto del Ítem N° 1 del contrato, se vendría solicitando, de forma total, el doce punto noventa y ocho (12.98%) del monto del Ítem N° 1 del contrato, cantidad que se encuentra dentro de los límites establecidos para prestación adicional, en la normativa de la materia;



Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 169-2021-INEN destinado a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA" - Ítem N° 1, sustentado en los informes de la Oficina de Logística y de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios – OIMS y de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico respectivamente, en su condición de área usuaria, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Con el visto bueno de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico; Oficina de Planeamiento Estratégico; Oficina General de Administración; Oficina de Logística; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN; así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la prestación adicional en el Contrato N° 169-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 059-2021-INEN, destinado a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA" - Ítem N° 1, a cargo de la empresa GE HEALTHCARE S.A.C., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL
<ul style="list-style-type: none"> Contratación Directa N° 059-2021-INEN Contrato N° 169-2021-INEN Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Dos Tomógrafos Computarizados de la Marca General Electric o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico y del Departamento de Radioterapia – Ítem N° 1 Monto Contractual del Ítem N° 1: S/ 1,980,984.68 (Un Millón Novecientos Ochenta Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 68/100 soles) 	S/ 181,850.74 (Ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta con 74/100 soles)	9.18%

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la empresa GE HEALTHCARE S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la ejecución de la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución, para cuyo efecto la Oficina de Logística deberá notificar la orden de compra o servicio, según corresponda, que contiene las condiciones para la ejecución de la prestación adicional conforme al contrato original.

ARTÍCULO CUARTO. – **APROBAR** la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 169-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 059-2021-INEN, destinado a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA" - Ítem N° 1, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa GE HEALTHCARE S.A.C., a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios – OIMS, Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico y Departamento de Radioterapia. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística.

ARTÍCULO SETIMO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

MG. EDGAR MARLÓN ARDILES CHACÓN
SERENENTE GENERAL

